

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 02 de marzo de 2021. Informando que por correo electrónico se allegó la subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

AUTO No 185.

Popayán, Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

Demandante: CLAUDIA MARCELA CHITO.

Demandado: MARIA CRISTINA CHITO.

Radicación: 19001-31-10-001-2021-0002600.

Mediante Auto No 97 del 4 de febrero de 2021, se declaró inadmisibles las demandas por las razones allí indicadas, la parte actora a través de su apoderado judicial interpuso recurso de reposición el 8 de febrero hogaño, el cual fue resuelto mediante auto No 126 de 16 de febrero de 2021 decidiendo no dar trámite al mismo.

Ahora bien teniendo en cuenta que se subsana dentro del término la demanda propuesta a través de apoderada Judicial por la señora CLAUDIA MARCELA CHITO, en contra de la señora MARIA CRISTINA CHITO, como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., se acompañan los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

La demandante a través de su apoderado judicial solicita como **MEDIDA PROVISIONAL** se la asigne como persona de apoyo de su progenitora MARIA CRISTINA CHITO, para adelantar proceso de filiación de manera prioritaria y petición de herencia, y así evitar la realización de negocios por parte de otros familiares del presunto padre en perjuicio de esta persona.

Al respecto el despacho considera que para garantizar los derechos de filiación de la demandada se designara provisionalmente la ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO en cabeza de la señora CLAUDIA MARCELA CHITO para que pueda impetrar la demanda de filiación extramatrimonial y petición de herencia a fin de evitar un perjuicio a la presunta discapacitada MARIA CRISTINA CHITO, pudiendo otorgar el respectivo poder para adelantar dichas acciones si la misma no estuviere en condiciones de conferirlo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, presentada a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA MARCELA CHITO, en contra de la señora MARIA CRISTINA CHITO.

Segundo. - DESELE a esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, el trámite para un proceso Verbal Sumario, contenido en el libro III, SECCION PRIMERA, TITULO II, CAPITULO I, ART. 390 y ss. del CGP., de conformidad con el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero. - NOTIFIQUESE si fuere posible la presente admisión a la señora MARIA CRISTINA CHITO, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, y en subsidio se nombrará curador ad-litem, a quien se le notificara enterándolo de la demanda y sus anexos por medio más idóneo, para que ejerza su representación.

Cuarto. - DECRETAR la medida provisional solicitara por la parte actora respecto de la asignación de apoyo en cabeza de la señora CLAUDIA MARCELA CHITO para que pueda adelantar una demanda de filiación extramatrimonial y petición de herencia en favor de la señora MARIA CRISTINA CHITO, facultándola para otorgar el respectivo poder si la presunta discapacitada no estuviere en condiciones de conferirlo; según se dijo en la parte motiva de este proveído.

Quinto. NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto, al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.-

Sexto. - Realícese entrevista virtual y en caso necesario personal, acatando las debidas medidas de bioseguridad, a través de la Asistente Social de este Juzgado, con el fin de verificar las condiciones en que se encuentra actualmente la señora MARIA CRISTINA CHITO, si existen barreras físicas, ambientales, familiares y sociales le impidan ejercer plenamente sus derechos como persona, indagar como está conformado su sistema familiar, que familiares y/o personas le asisten en su cuidado personal, en la comunicación, en la atención en salud, en las diligencias bancarias, cobro de su pensión y en la administración de sus bienes si a ello hubiere lugar, y en caso de requerir apoyo que persona o personas son las idóneas para su ejercicio.

Si la trabajadora social advierte que la señora MARIA CRISTINA CHITO, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo y forma de comunicación existente, deberá presentar informe general sobre la mejor interpretación y preferencias de la misma, cuáles son sus condiciones y demás que le sea susceptible valorar dentro de su campo, para establecer la persona y/o personas más idóneas como apoyo en las distintas áreas que requiera, teniendo presente los hechos y pretensiones de la demanda, y lo percibido en la entrevista todo lo cual debe atemperarse a lo

regulado en el numeral 4° del artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Séptimo.- Vincular al presente asunto a los parientes relacionados en la demanda al corregir la misma, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto, lo que se hará por medio del correo electrónico suministrado, y en esa misma forma intervendrán al interior de este asunto, dentro del término de 10 diez días, contados desde el día siguiente a su comunicación, con la advertencia que deberán acreditar con prueba idónea la calidad con que intervienen en este asunto.

Personas a quien la trabajadora social entrevistara virtualmente si fuere posible, para efectos de incluir su concepto en el informe a ella requerido.

Octavo - NOTIFIQUESE el presente proveído en estado electrónico como lo dispone el art, 7° del Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUB

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8cac67e692080265ec2b019bc34254e17e616a7f900448acc664b7835c9937**

Documento generado en 02/03/2021 05:48:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>